

**19182** RESOLUCION de 5 de julio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/371/1993, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 1/371/1993, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Pablo Mediavilla Pérez y otro, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de mayo de 1993 por la que se corrige y completa la Orden de 23 de septiembre de 1992 por la que se nombraban funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 5 de mayo de 1992,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

**19183** RESOLUCION de 14 de julio de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Krasimir Radoev Damianov, como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 530/1993.

Habiéndose interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos recurso contencioso-administrativo número 530/1993, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de julio de 1991, por la que se acordó que el título de Ingeniero Civil en Construcciones de Caminos, obtenido por don Krasimir Radoev Damianov, de nacionalidad búlgara, en el Instituto Superior de Arquitectura y Construcción de Sofía (Bulgaria), quede homologado al título español de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; se emplaza por la presente a don Krasimir Radoev Damianov, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 14 de julio de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**19184** RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato popular de cocción, categoría I<sub>3</sub>, marca «Camping Gas», modelo base Diana, fabricado por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», en Alcalá de Henares (Madrid), CBG-0051.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Torrejón de Ardoz, kilómetro 1,600, municipio de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, para la homologación de aparato popular de cocción, categoría I<sub>3</sub>, fabricado por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 92166 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.», por certificado de clave IA-91/1202/ME-7160, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real

Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBG-0051, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1986.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

La unión de este aparato al recipiente de GLP, se hace mediante acoplamiento indirecto, tipo B.

La longitud máxima del tubo flexible será 150 centímetros.

El aparato sólo se puede conectar a las botellas de GLP, marca «Camping Gas», modelo 907, de 2,8 kilogramos de carga.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencial nominal. Unidades: kW.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Camping Gas», modelo Diana.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28.

Tercera: 4,52.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**19185** RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa caldera mural mixta, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Errevi», modelo base Camila Atmosférica, fabricada por «Nefit-Fasto B.V.», en Buinen (Holanda), CBC-0104.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Errevi Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Sierra Nevada, 13-15, polígono industrial San Fernando, municipio de San Fernando de Henares, provincia de Madrid, para la homologación de caldera mural mixta, categoría II<sub>2H3</sub>, tipo B<sub>1</sub>, fabricada por «Nefit-Fasto B.V.», en su instalación industrial ubicada en Buinen (Holanda);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G 93020 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-EI-F-IA-01-02 y 03, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña

de homologación CBZ-0104, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 31 de mayo de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

El gasto calorífico nominal de este aparato es de 25,7 KW.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Errevi», modelo Camila Atmosférica.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,3, 23,3.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**19186** RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de fecha 13 de julio de 1992, por la que se homologan cocinas para usos domésticos, clase 2, subclase 1, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Siul», modelo base FG 950, fabricadas por «Sociedad Industrial de Utilizades Ltda. (Siul), Sociedad Anónima», en Río Tinto, Oporto (Portugal). CBP-0121.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Suministros y Manufacturas de Alija, Sociedad Anónima» (SUMASA), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 13 de julio de 1992, por la que se homologan cocinas para usos domésticos, clase 2, subclase 1, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Siul», modelo base FG 950.

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incorporar como componente alternativo nuevas cabezas en los quemadores de encimera e incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación.

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la incorporación, como componente alternativo, de nuevas cabezas en los quemadores de encimera y modificar la Resolución de 13 de julio de 1992 por la que se homologan cocinas para usos domésticos, clase 2, subclase 1, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Siul», modelo base FG 950, con la contraseña de homologación CBP-0121, en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos cuyas características son las siguientes.

Información complementaria: El aparato marca «Siul», modelo FG 630, puede llevar incorporado un grill eléctrico de 1,4 kW de potencia nominal.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Siul», modelo FG 630.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 8,15, 8,15.

Marca «First Line», modelo CG 493GP.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 9,75, 9,75.

Marca «First Line», modelo CG 393G.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 8,15, 8,15.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**19187** RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa secadora rotativa de ropa para uso doméstico, categoría I<sub>2H</sub>, marca «Crosslee White Knight», modelo base BG 441, fabricada por «Crosslee p.l.c.», en Halifax (Reino Unido), CBZ-0174.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Portal de l'Angel, 22, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de secadora rotativa de ropa para uso doméstico, categoría I<sub>2H</sub>, fabricada por «Crosslee p.l.c.», en Halifax (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 114.247/605 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC/1/990/B029/90/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBZ-0174, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 31 de mayo de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.